



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Retribuciones a miembros de la Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica para general conocimiento el texto íntegro de la parte dispositiva de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de julio de 2019, en relación a las retribuciones, asistencias, indemnizaciones y dietas a los miembros de la Corporación:

Primero.—Fijar que solo uno de los miembros de la Corporación desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva.

Segundo.—Determinar que la Alcaldía se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, con una retribución bruta de 41.300 euros que se percibirán en catorce pagas por importe bruto de 2.950 euros, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre abonando asimismo las cotizaciones de la mutualidad obligatoria correspondiente, extendiéndose a las cuotas de clases pasivas. Dicha cantidad será actualizada anualmente en el porcentaje que se fije para los empleados públicos, sin que pueda superar la cantidad límite que se fije por la Administración del Estado para los miembros de las Corporaciones Locales.

En todo caso al ser funcionario de carrera y, en su caso, pasar a situación de servicios especiales percibirá las retribuciones del cargo de Alcaldía sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento.

Tercero.—Asistencias de los miembros de la Corporación a las reuniones de órganos colegiados, a excepción de los que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, en caso de que se fijen con posterioridad:

- Por asistencia a sesiones del Pleno: 60 €.
- Por asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local: 60 €.
- Por asistencia a mesas de contratación, sesiones de comisiones informativas, órganos colegiados de otros Entes en los que el Ayuntamiento esté representado, salvo en el supuesto de que se abone dicho concepto por el órgano respectivo: 50 €.

Cuarto.—Gastos de locomoción y dietas. Se estará a lo dispuesto en la normativa general para la Administración Pública, Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o normativa que lo sustituya, incluyendo a estos efectos a los miembros de la Corporación en el Grupo 1.

El derecho a percibir gastos de desplazamiento y dietas alcanzará, también a los Miembros de la Corporación que ostenten régimen de dedicación exclusiva o parcial, dando lugar a indemnización los gastos de desplazamiento ocasionados a los miembros de la Corporación incluso dentro del término municipal por realización de las funciones propias del cargo, debiendo presentar para su abono relación detallada de desplazamientos, indicando día, motivo y vehículo utilizado, no procediendo en este último caso abono de cantidad alguna por alojamiento o manutención”.

En Castropol, a 26 de julio de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-08887.